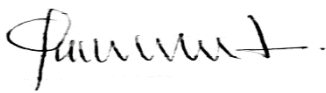


Constancia secretarial

Informo al señor juez, que se procedió a revisar el expediente de la referencia y se encontró que la última actuación proferida por esta agencia judicial tiene fecha del 14 de febrero de 2019, donde se expidió el auto aceptando la cesión de derechos a favor de Reintegra¹. Tampoco obran solicitudes de embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargo ni del producto de los embargados. A despacho para los fines pertinentes.



Orlinda Torres Bello
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Cuatro de mayo de dos mil veintidós

Providencia:	Auto sustanciación
Tipo de trámite:	Ejecutivo singular
Demandante:	Fondo Nacional de Garantías - Reintegra S.A.S.
Demandado:	Jorge Alirio Mira Zapata
Radicado:	05837 31 03 001 2015 00220 00
Asunto:	Termina proceso por desistimiento tácito

Verificado el proceso de la referencia, se advierte que en el presente caso la última actuación registrada data del 14 de febrero de 2019, auto que aceptó la cesión de derechos que Bancolombia hizo a favor de Reintegra S.A.S².

El art. 317-2 del CGP define:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

A renglón seguido, el literal b) del citado numeral prescribe:

¹ExpedienteFísico- FI.98
²ExpedienteFísico-FI.98

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Consecuente con lo anterior, es posible terminar el proceso por desistimiento tácito dado que el asunto bajo examen presenta una inactividad prolongada superior a dos (2) años, los cuales se cuentan desde la última fecha anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. - Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por Fondo Nacional de Garantías - Reintegra S.A.S., en contra de Jorge Alirio Mira Zapata por desistimiento tácito.

Segundo. – Condenar en costas a la parte demandante (art, 597-10, inciso 3 CGP.)

Tercero. – Disponer el archivo definitivo del expediente.

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe530a93fedef14c0058ea00af276044681298dcc211c756fffb4949400ce9ab**

Documento generado en 04/05/2022 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>